

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MARCOS ARTURO GARCÍA CELAYA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO", Y POR OTRA PARTE, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR LOS CC. LICENCIADOS RAFAEL GASTELUM SALAZAR, GABRIEL IGNACIO ALFARO RIVERA Y MARIA JESUS ROJAS CHAVEZ, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL COLEGIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL CONSEJO", por conducto de su Presidente:

- a) Que de conformidad con lo que dispone el artículo 22 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 87 del Código Electoral para el Estado de Sonora, "EL CONSEJO" es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones.
- b) Que el artículo 84 del Código de la materia, establece que son fines de "EL CONSEJO", los siguientes:
Contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del régimen de partidos; II.- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia; III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la de los ayuntamientos de la Entidad; IV.- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por el respeto de los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia por parte de los órganos electorales y; V.- Fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral.
- c) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 98 fracciones I y XLV del Código Electoral para el Estado de Sonora, es atribución del Consejo Estatal Electoral, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales y proveer en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del propio Código.
- d) Que el Consejo Estatal Electoral para el Estado de Sonora, en cumplimiento con las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Sonora y el Código Electoral para el

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.

Estado de Sonora, organiza las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la de los 72 Ayuntamientos de la entidad que se celebrará el día cinco de julio de 2009.

- e) Que conforme con lo dispuesto por los artículos 98 fracción XVI y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, corresponde al Consejo Estatal Electoral, aprobar las formas para las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo en casilla, y de cómputo distrital y municipal.
- f) Que el artículo 234 de la normatividad electoral, dispone que para la emisión y recepción del voto se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo Estatal.
- g) Que las boletas electorales y el material electoral deberán obrar en poder de los Consejos Municipales Electorales quince días antes de la elección, tal y como lo dispone el artículo 236 del Código Electoral.
- h) Tal documentación debe ser entregada por los Consejos Municipales Electorales respectivos a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección, tal y como lo disponen los artículos 110 fracción VIII y 237 del Código Electoral para el Estado de Sonora.
- i) Que la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Consejo es la encargada de hacer llegar oportunamente a los Consejos Municipales, entre otros materiales, las boletas electorales, la documentación, actas y útiles necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas a los funcionarios electorales el día de la jornada electoral, para en coordinación con los Consejos Municipales respectivos, hacer entrega a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, la respectiva documentación y material electoral.
- j) Que los 21 Consejos Distritales Electorales, deberán entregar al Consejo Estatal Electoral la documentación y paquetes electorales de la elección de Gobernador del Estado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día de la jornada electoral, para lo cual los Consejos Distritales adoptaran las medidas necesarias para que los paquetes electorales sean custodiados y entregados dentro de los plazos establecidos.
- k) Que el acto de entrega del material electoral a los Consejos Municipales, Distritales y al Consejo Estatal Electoral, se realizará con la presencia de los comisionados acreditados de

los partidos políticos ante los respectivos organismos electorales que decidan asistir.

- l) Que es necesario el apoyo de notarios públicos con ejercicio en la demarcación de la entidad, para que certifiquen y hagan constar que las boletas electorales, la documentación, actas aprobadas, material y útiles electorales necesarios, fueron entregados oportunamente a los funcionarios electorales encargados de recibirlas y custodiar los paquetes electorales por los organismos electorales respectivos.
- m) Que en atención a las facultades de representación legal y atribuciones otorgadas mediante Acuerdo Administrativo Número 8 emitido por "EL CONSEJO" en reunión de trabajo de fecha 30 de junio de 2008, el cual se protocolizó en Escritura Pública No. 25,646, volumen 400, de fecha 1º de julio de 2008, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 5, Licenciado Próspero Ignacio Soto Wendlandt, en ejercicio en esta demarcación Notarial, corresponde a su Presidente actuar en nombre y representación del organismo, contando con facultades para celebrar toda clase de convenios y contratos, para la realización de actividades generales o específicas relacionadas con los fines y funciones propios del mismo.
- n) Que tiene su domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 35, esquina con Rosales, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora.

II.- Por su parte "EL COLEGIO" declara, por conducto de sus representantes:

- a) Que es un organismo creado por la Ley No. 94, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 4 de julio de 1970, reformada por la Ley Número 163 publicada en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 4 de enero de 1996.
- b) Que el Consejo Directivo, como órgano de administración del Colegio, tiene la representación del mismo con facultades para celebrar el presente convenio de colaboración con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132, en relación con los artículos 131 y 130, fracción VIII, todos ellos de la Ley No. 163 del Notariado para el Estado de Sonora en vigor.
- c) Que teniendo "EL COLEGIO" entre otros, por función la colaboración solidaria del notariado sonorense con las autoridades locales en materia de procedimientos electorales, ha aceptado suscribir el presente Convenio, ya que tiene la firme convicción de que con su participación se enriquece la transparencia y seguridad jurídica de los procesos electorales

y se coadyuva a garantizar la legalidad, certeza y transparencia de la actuación de los órganos electorales responsables de la preparación, organización y calificación en su caso de dichos procesos.

- d) Que es de interés de "EL COLEGIO" formalizar este Convenio con "EL CONSEJO" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130 de la fracción VIII, en relación con el artículo 131 de la Ley No. 163 del Notariado para el Estado de Sonora.
- e) Que su domicilio legal para efectos de este Convenio, es el ubicado en Av. Obregón No. 65 Poniente, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora.

Hechas las anteriores declaraciones, ambas partes convienen en sujetar el presente convenio a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL CONSEJO" y "EL COLEGIO" convienen en establecer las bases de colaboración para el apoyo mutuo en actividades cuyos intereses y beneficios les sean afines, de conformidad con las normas que los rigen.

SEGUNDA.- "EL COLEGIO" acuerda –sin perjuicio de las obligaciones que se contienen en el artículo 248 del Código Electoral para el Estado de Sonora – auxiliar a "EL CONSEJO" para el efecto de que los notarios públicos miembros de "EL COLEGIO" que éste determine, hagan constar y den fe de la remisión por "EL CONSEJO" y la entrega que éste hará a los diversos Consejos Municipales Electorales de la Entidad, de las boletas, actas y material que serán utilizados en la jornada electoral por los funcionarios de casilla. La logística será fijada de común acuerdo por las partes.

TERCERA.- "EL COLEGIO" acuerda auxiliar al "CONSEJO" a fin de que notarios públicos miembros de "EL COLEGIO" hagan constar y den fe de la remisión y entrega que los 21 Consejos Distritales realizarán al "CONSEJO" de los paquetes electorales correspondientes para la elección de Gobernador, lo cual tendrá verificativo con posterioridad al 5 de julio del presente año. La logística será fijada de común acuerdo por las partes.

CUARTA.- Ambas partes convienen en desplegar la más amplia colaboración para el logro de los fines que persiguen, dentro y fuera de los procesos electorales, ya que tienen el mayor interés en la

preservación y desarrollo de los altos valores en que se sustenta la democracia y el orden jurídico republicano.

Conformes las partes con el contenido y alcance del presente instrumento, lo firman por duplicado y ratifican en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil nueve.

**POR EL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
SONORA**

**POR EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL COLEGIO DE NOTARIOS
DEL ESTADO DE SONORA**



Lic. Marcos Arturo García
Celaya
Presidente



Lic. Rafael Gastélum Salazar
Presidente




LIC. Ramiro Ruiz Molina.
Secretario



Lic. Gabriel I. Alfaro Rivera
Secretario



Lic. María Jesús Rojas Chávez
Tesorero



Lic. Francisco de Paula García
Corral
Director General de Notarías
del Estado de Sonora.
Testigo de Honor.